

LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER A DEBATE Inconsistencias entre Libia y Bahrein

DEBATING THE RESPONSIBILITY TO PROTECT Inconsistencies between Libya and Bahrein

Serena Alonso García*

RESUMEN: En el presente trabajo me propongo analizar la doctrina de la responsabilidad de proteger, estudiando para ello sus características esenciales, así como las distintas dimensiones que la integran, y la utilidad de cada una de ellas. Además, llevo a cabo un análisis pormenorizado de su aplicación a partir de dos estudios de caso, en los que desgrano las flaquezas de la doctrina, tal y cómo se ha configurado hasta la actualidad, con el propósito de exponer aquellos puntos en los que cabe su mejora. Pese a tales propuestas de mejora, el presente trabajo está encaminado a fomentar el impulso y desarrollo de una doctrina que, de emplearse correctamente, puede contribuir a proteger a las poblaciones civiles de crímenes atroces.

ABSTRACT: *This paper analyzes the doctrine of the responsibility to protect, studying its essential characteristics, as well as the different dimensions that comprise it, and the usefulness of each one of them. In addition, it carries out a detailed analysis of its application based on two case studies, in which the weaknesses of the doctrine are analyzed, as it has been configured up to the present, with the purpose of exposing those points where it can be improved. Despite these proposals of improvement, this paper aims to encourage the promotion and development of a doctrine that, if used correctly, can help to protect civilian populations from heinous crimes.*

PALABRAS CLAVE: Conflicto libio, informe CIISE, intervenciones humanitarias, soberanía y derechos humanos, responsabilidad de proteger.

KEYWORDS: *Libyan conflict, ICISS report, humanitarian interventions, sovereignty and human rights, responsibility to protect.*

Fecha de recepción: 12/01/2021

Fecha de aceptación: 21/03/2021

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6191>

* Graduada por el doble grado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Carlos III de Madrid. E-mail: serenaalonso@gmail.com
Investigación realizada en el marco del trabajo final del grado en Ciencias Políticas de la Universidad Carlos III de Madrid.

1.- INTRODUCCIÓN

Durante el periodo de la Guerra Fría, la actuación de la comunidad internacional se centró en tratar de asegurar el orden y la estabilidad, estando en todo momento guiada por los principios de soberanía y no intervención, que acaban por permear el panorama de las relaciones internacionales. Ya en la etapa posterior, habiendo cambiado el orden internacional, se abre un profundo debate sobre la aplicación de dichos principios en aquellos casos en los que están en juego vidas humanas. Como consecuencia, la política internacional experimenta un cambio, comenzando la soberanía a ser analizada en función de conceptos como el de seguridad humana.¹

De esta forma, la idea de que principios como el de soberanía o el de no injerencia, ambos heredados de la paz de Westfalia,² no pueden suponer un impedimento a la protección de vidas humanas, va tomando forma en el derecho internacional.³ A su vez, la salvaguarda de los derechos humanos comienza a concebirse como el factor esencial para lograr la paz y la estabilidad mundiales.

Posteriormente, con la caída del Muro de Berlín y la desaparición de los bloques en 1989, se debilita el deber de los Estados de abstenerse, en cualquier situación, de emplear la fuerza contra la independencia política de otro ente estatal.⁴ De esta forma, intervenciones que en años anteriores habrían constituido un ataque al bloque contrario, y por ende a la estabilidad y seguridad internacionales,⁵ comienzan a ser percibidas sobre la base de las tesis del solidarismo, entendiéndolas como un deber de aquellos Estados que pretenden ser "buenos ciudadanos internacionales", y que por ello

¹ Daniel Silander, 'R2P-Principle and Practice? The UNSC on Libya' (2013) 8 Journal of Applied Security Research 262.

²Real Instituto Elcano. (2016). Responsabilidad de proteger: la ONU en acción (Informe No. 2), 5. Disponible en: <<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357/DT2-2016-MenendezDelValle-Responsabilidad-de-proteger-ONU-en-accion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357>> consultado: 15 de abril de 2021.

³ High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁴ Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. (1975). *Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa*. Disponible en: <<https://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵ Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. (2006). *Intervención Humanitaria (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo)*. Disponible en: <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>> consultado: 15 de abril de 2021.

han de dejar de lado sus intereses comerciales y políticos cuando se trata de salvaguardar los derechos humanos.

Sin embargo, la ejecución de estas intervenciones, denominadas "humanitarias", será percibida como inconsistente y selectiva, acabando por identificarlas con las posiciones de la teoría realista sobre el humanitarismo. De acuerdo con esta doctrina, los Estados no llevan a cabo intervenciones por razones humanitarias si ello no les va a permitir promover sus intereses nacionales, por lo que el humanitarismo en general depende meramente de consideraciones económicas, geopolíticas y estratégicas, las cuales son volubles y están en constante cambio.⁶

Se genera así una profunda desconfianza entre muchos Estados que perciben estos mecanismos de supuesta protección como un arma de doble filo,⁷ quedando tales dudas confirmadas tras conflictos como el de Kosovo en 1999, en el que la Alianza Atlántica (OTAN) intervino sin contar con mandato de Naciones Unidas.⁸

A pesar de todo, voces como la de Kofi Annan, continúan identificando la salvaguarda de los derechos humanos como uno de los pilares sobre los que se establece la paz mundial.⁹

Esfuerzos como el del Secretario de Naciones Unidas acaban por desembocar en el desarrollo de una novedosa doctrina que se plantea, no como enemiga, sino como aliada de la soberanía de todo Estado. Emerge así la responsabilidad de proteger, la cual, en sus inicios, será capaz de recabar multitud de apoyos entre la comunidad internacional, llegando autores como Rachel VanLandingham a catalogarla como parte del Derecho Internacional Consuetudinario.¹⁰

Sin embargo, aunque esta doctrina nace con vocación de proteger a todos los seres humanos a través de infinidad de mecanismos, los cuales pueden llegar a resultar mucho más útiles y eficaces que las normalmente desastrosas intervenciones militares, su aplicación ha sido cuestionada por las mismas razones que en su día ya lo fue la intervención humanitaria, estando en la actualidad muy desprestigiada.

⁶ Nicholas Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society* (New York, Oxford University Press 2002), 24.

⁷ Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. (2006). *Intervención Humanitaria (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo)*. Disponible en: <<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁸ Nicholas Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society* (New York, Oxford University Press 2002), 24.

⁹ Puente Democrático. (2016). *Derechos Humanos Antes y Después de la Caída del Muro de Berlín* (Documento No. 59). Disponible en: <<https://www.puentedemocratico.org/documentos/DocumentoPD59.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

¹⁰ Rachel VanLandingham, 'Politics or Law: The Dual Nature of the Responsibility to Protect' (2012) 41 *Denver Journal of International Law and Policy* 63, 85.

Por ello, el objetivo del presente trabajo es mostrar cómo la aplicación de la responsabilidad de proteger ha sido de lo más inconsistente, al depender ésta en mayor medida de los intereses nacionales de determinadas potencias, que de la constatada comisión de crímenes atroces. Así, más allá de presentar la responsabilidad de proteger y sus características distintivas, llevo a cabo estudios de caso: Libia y Bahrein; los cuales permitirán observar la inconsistencia presente en las respuestas de la comunidad internacional. A su vez, esta selección permite observar el papel que jugó la OTAN en relación con la responsabilidad de proteger y también de la vital importancia que encierra la responsabilidad de reconstruir, tercera dimensión de la doctrina.

2.- LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

El término responsabilidad de proteger adquiere preeminencia en las esferas internacionales tras el fracaso de la comunidad internacional a la hora de prevenir genocidios masivos como el de Ruanda en 1994, o el de Srebrenica en 1995. El desmesurado nivel de crudeza y gravedad de estos episodios cataliza la idea de que, sobre la comunidad internacional, pesa el deber de proteger a aquellas poblaciones que se encuentran bajo extremo riesgo a causa de las acciones u omisiones de sus propios aparatos estatales.¹¹ A su vez, comienza a reconocerse que, el fallo a la hora de prevenir crímenes como el genocidio o la limpieza étnica es capaz de socavar la paz y seguridad internacionales.¹²

No obstante, no será hasta la creación, por parte del gobierno canadiense, de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), y la publicación en diciembre de 2001 de su informe final, titulado "La responsabilidad de proteger", cuando la doctrina quede propiamente enunciada.¹³

2.1.- Nacimiento de la responsabilidad de proteger

El informe de la CIISE parte de una revisión del concepto de soberanía, afirmando que ésta no implica solo derechos, sino también responsabilidades.¹⁴ Así, los Estados deben proteger la seguridad y la

¹¹ Daniel Silander, 'R2P-Principle and Practice? The UNSC on Libya' (2013) 8 Journal of Applied Security Research 262.

¹² High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

¹³ Nicholas Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society* (New York, Oxford University Press 2002), 24.

¹⁴ Real Instituto Elcano. (2016). *Responsabilidad de proteger: la ONU en acción* (Informe No. 2), 8. Disponible en:

vida de sus ciudadanos, siendo responsables ante los mismos y ante la comunidad internacional, representada a través de las Naciones Unidas, y debiendo sus agentes, eventualmente, rendir cuentas de sus actos u omisiones.¹⁵ De darse el supuesto en el que un Estado sea incapaz, o se niegue a cumplir con su responsabilidad, ésta es transferida a la comunidad internacional, de forma subsidiaria, al ser la relación entre intervención pro-derechos humanos y soberanía, complementaria.¹⁶ A su vez, el informe plantea que la responsabilidad de proteger lleva aparejadas tres categorías distintas de responsabilidad: la de prevenir, la de reaccionar, y la de reconstruir.

2.1.1.- Responsabilidad de prevenir

El objetivo principal de esta dimensión es reducir, de no ser posible eliminar, la necesidad de intervenir. La efectividad de la prevención depende de tres elementos: (I) los mecanismos de alerta temprana, imprescindibles a la hora de conocer la fragilidad de la situación y los riesgos que entraña; (II) la disposición de medidas preventivas, tales como el aislamiento diplomático; (III) la existencia de voluntad política a la hora de aplicar tales medidas. A los ojos de la Comisión, resulta imprescindible que la comunidad internacional modifique su mentalidad, pasando de la tradicional cultura de reacción, a una basada en la prevención. Y es que, de acuerdo con el Informe, la prevención de los conflictos no se trata de un asunto de alcance estrictamente nacional, dado que cualquier conflicto puede llegar a suponer terribles consecuencias para la seguridad en el plano internacional.¹⁷

2.1.2.- Responsabilidad de reaccionar

<<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357/DT2-2016-MenendezDelValle-Responsabilidad-de-proteger-ONU-en-accion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357>> consultado: 15 de abril de 2021.

¹⁵ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La Responsabilidad de Proteger* (Informe No. 1). Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

¹⁶ Real Instituto Elcano. (2016). *Responsabilidad de proteger: la ONU en acción* (Informe No. 2), 8. Disponible en: <<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357/DT2-2016-MenendezDelValle-Responsabilidad-de-proteger-ONU-en-accion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357>> consultado: 15 de abril de 2021.

¹⁷ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La Responsabilidad de Proteger* (Informe No. 1). Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

Sobre la base de esta responsabilidad, en aquellas situaciones en las que las medidas preventivas no logren atajar el problema y la necesidad de proteger vidas humanas persista, resulta preciso aplicar medidas coercitivas, siendo la acción militar el último recurso, y existiendo una serie de principios precautorios, que han de respetarse para que la eventual intervención resulte legítima.

De esta forma, antes de plantear actuación militar alguna, han de aplicarse las denominadas "medidas previas", que pueden ser de corte militar (ej.: embargo de armas), económico (ej.: imposición de sanciones comerciales) o político (ej.: expulsión del país de órganos internacionales). En casos extremos y excepcionales en los que las medidas expuestas resulten ineficaces, será necesario recurrir a la acción militar, la cual, al suponer una excepción al principio de no intervención, debe siempre justificarse. La injerencia en los asuntos internos de un Estado tiende a ser perjudicial, ya que puede desestabilizar el territorio y avivar las luchas étnicas o civiles. Aun así, en circunstancias excepcionales que pongan en riesgo la estabilidad del orden internacional, o aquellos casos en los que la población esté siendo víctima de una violenta represión, se impone la necesidad de acudir a este recurso. En todo caso, y con el fin de precisar al detalle lo que se entiende por "circunstancias excepcionales", son seis los requisitos establecidos por la Comisión para proceder a la intervención militar.

Primero. Autoridad competente. Tal como recoge el artículo 42 de la Carta de Naciones Unidas, cuando el uso de medidas no militares se haya demostrado inadecuado, el Consejo de Seguridad está autorizado para emprender las acciones militares necesarias a fin de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. En caso de inacción, la Asamblea General está capacitada para alentar a este órgano, pero nunca para autorizar acciones militares por su propia cuenta.

Segundo. Causa justa. La intervención ha de estar motivada por una causa justa, como lo es la pérdida de vidas humanas, reales o previsibles, a consecuencia de la acción deliberada de un Estado, de su incapacidad de actuar, o el resultado de una "depuración étnica". Esta definición incluye los crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, al tiempo que exige que los actos justificativos de la intervención militar se cometan, o se prevea su comisión, a gran escala.¹⁸

Tercero. Intención correcta. El propósito de la intervención debe ser atajar o evitar el sufrimiento humano, no pudiendo en ningún caso pretender una modificación fronteriza o el derrocamiento del régimen imperante en el territorio.

¹⁸ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La Responsabilidad de Proteger* (Informe No. 1). Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

Cuarto. Último recurso. La intervención militar solo puede justificarse cuando las opciones pacíficas hayan fracasado. Así, aunque no se exige la aplicación de todas y cada una de estas opciones, deben existir motivos razonables para creer que aquellas que han quedado inaplicadas, no habrían surtido efecto alguno.

En los supuestos en los que la crisis obedezca al conflicto entre un Estado y un grupo insurgente, el objetivo principal es instar a las partes a una cesación del fuego, a través de la mediación ejercida por la comunidad internacional. En estos casos, tan solo podrá considerarse el emprendimiento de acciones militares cuando tales intentos fracasasen debido a la intransigencia de una de las partes o a la comisión de actos de violencia generalizados.

Quinto. Medios proporcionales. En los supuestos de intervención militar, la escala, duración e intensidad de ésta deben tener el mínimo nivel necesario para lograr el objetivo de protección. A su vez, la repercusión en el sistema político del país debe ser la mínima imprescindible que permita el propósito protector.

Sexto. Posibilidades razonables de éxito. La acción militar sólo está justificada si cuenta con posibilidades de atajar o evitar las atrocidades o el sufrimiento que la han provocado, resultando injustificable si durante su transcurso se desencadenase un conflicto mayor que aquel que se pretendía evitarse.

2.1.3.- Responsabilidad de reconstruir

Esta tercera y última dimensión de la doctrina determina que, si se decide intervenir militarmente, debe existir una voluntad real de ayudar a consolidar una paz duradera y promover una gobernanza estable en el territorio intervenido.¹⁹

2.2.- Adopción de la responsabilidad de proteger

Hechos como la guerra de Irak de 2003, de nuevo contraria al derecho internacional, vuelven a desatar las dudas de aquellos países que ven en el informe de la CIISE una puerta a eventuales intervenciones de las grandes potencias en sus territorios. Kofi Annan, lejos de darse por vencido, escribe el informe "Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", en el que reafirma, con pequeñas matizaciones, lo expuesto en el informe del CIISE, y que presentará ante la Asamblea General en la primavera de 2005.²⁰ De esta forma, consigue incluir la cuestión de la

¹⁹ Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La Responsabilidad de Proteger* (Informe No. 1). Disponible en: <http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

²⁰ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

responsabilidad de proteger en la Agenda de la "Cumbre del Milenio", celebrada en septiembre de ese mismo año.²¹

La responsabilidad de proteger pasa finalmente a formar parte del Documento Final de la Cumbre Mundial (ASEAN-HLAP, 2014),²² el cual es posteriormente adoptado como Resolución de la Asamblea General, asentando en sus párrafos 138, 139 y 140, la responsabilidad de proteger (Asamblea General de la ONU, 2005). En el compromiso logrado, la novedosa doctrina se asienta sobre tres pilares que no están secuenciados, contando todos ellos con equivalente importancia.

Primer pilar: "La responsabilidad de proteger que incumbe al Estado". Establece que el ente estatal cuenta con la responsabilidad primordial y permanente de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de su incitación. Esta responsabilidad dimana, tanto de la naturaleza de la soberanía del Estado, como de sus obligaciones jurídicas internacionales.

Segundo pilar: "Asistencia internacional y formación de capacidad". De acuerdo con este pilar, la comunidad internacional se compromete a alentar y ayudar a los Estados a cumplir con su responsabilidad de proteger. Esta tarea pasa por contribuir a determinar y resolver las causas raíz que eventualmente podrían desencadenar la comisión de los crímenes que la doctrina pretende evitar, construyendo las capacidades necesarias para prevenirlos y prestando asistencia a aquellos Estados que se encuentren en situaciones de tensión, evitando así el estallido de las crisis.

Tercer pilar: "Respuesta oportuna y decisiva". Los Estados Miembros adoptan, en función de este pilar, la responsabilidad de actuar de forma colectiva, oportuna y decisiva cuando resulte evidente que un Estado no protege a su población. La actuación se materializa en el empleo de instrumentos diplomáticos y otros mecanismos pacíficos,²³ tales como la imposición de sanciones económicas, o la remisión del caso a la Corte Penal Internacional,²⁴ de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta de Naciones Unidas. No obstante, también es posible recurrir a las medidas que implican el uso de la fuerza armada, presentes en el Capítulo VII de dicha Carta, habiendo para ello de cumplirse dos condiciones: 1) los medios pacíficos resultan inadecuados y 2) la falta de protección del Estado hacia su población

²¹ Nicholas Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society* (New York, Oxford University Press 2002), 24.

²² High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

²³ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

²⁴ Greogor Hofmann, 'R2P Ten Years on' (2015) 7 Peace Research Institute Frankfurt 275.

es manifiesta. Estas medidas están previstas como último recurso, pudiendo ser aprobadas únicamente en el nivel intergubernamental y siempre mediando autorización del Consejo de Seguridad.²⁵ Nace así, una nueva excepción al uso de la fuerza que pretende evitar la comisión de crímenes atroces.²⁶

1.2.1.- Características de la doctrina adoptada

Queda claro que la aplicación de la responsabilidad de proteger no se encuentra exclusivamente basada en la intervención militar, habiendo querido sus propulsores distanciar ambos conceptos en todo momento.²⁷ La estrategia insiste en el valor de la prevención y, solo cuando ésta falla, plantea una respuesta pronta y flexible que se ajuste a las circunstancias concretas de cada caso. Los tres pilares deben estar listos para ser utilizados en cualquier momento, no existiendo secuencia alguna para su utilización, dado que lo que se pretende es el desarrollo de una estrategia capaz de salvar vidas humanas, no de un procedimiento secuenciado en el que se prime el proceso sobre los resultados.²⁸

La responsabilidad de proteger recae primeramente sobre el Estado en cuestión,²⁹ dado que la protección de su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad es una de las responsabilidades fundamentales que derivan de su soberanía. Por ende, en un principio, el papel de la comunidad internacional y las organizaciones regionales se limita a alentar y ayudar al Estado para que cumpla con responsabilidad.

A su vez, la responsabilidad a la que se comprometen los Estados en esta Resolución es de carácter permanente, es decir, se aplica en todo momento y lugar. Así, la pregunta nunca debe ser si la doctrina ha de emplearse o no, sino cuál es la mejor manera de aplicarla en la concreta situación, a fin de alcanzar el objetivo de protección. A todo esto, se suma que el derecho a la protección contra el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad es universal, no estando condicionado a la ciudadanía de la

²⁵ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

²⁶ Isabel García, 'El principio de la responsabilidad de proteger ¿Supone una nueva excepción al uso de la fuerza?' (2017) 27 *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública* 173, 192.

²⁷ Aider Hehir, 'Bahrain: An R2P blind spot?' (2015) 19 *The International Journal of Human Rights* 1129.

²⁸ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

²⁹ Carsten Stahn, 'Responsibility to protect: Political rhetoric or emerging legal norm' (2007) 101 *The American Journal of International Law* 99, 118.

persona.³⁰ Para muchos, esta doctrina supone la culminación de la evolución del pensamiento relativo a seguridad humana.³¹

Los Estados miembros se comprometen también a fortalecer los mecanismos de alerta temprana y evaluación de las Naciones Unidas, resaltando la importancia de los de tipo regional. Es por ello por lo que declaran su apoyo al mandato del Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, constituido en 2004, entre cuyas funciones se encuentra la de recopilar la información relativa a transgresiones de derechos humanos y la posterior formulación de recomendaciones al Consejo de Seguridad, a través del Secretario General, acerca de las medidas más idóneas para prevenir o detener las mismas.³² Tanto la Asamblea General como el Consejo de Derechos Humanos están a su vez capacitados para organizar misiones de constatación, con el fin de investigar situaciones en las que pueda estar transgiriéndose el derecho internacional.

En conclusión, el enfoque que adopta esta doctrina es estrecho, al centrarse tan solo en la prevención de cuatro crímenes concretos, pero al mismo tiempo muy profundo, al habilitar el empleo de todos los instrumentos posibles para cumplir su objetivo, ya sean los disponibles para el sistema de Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los Estados Miembros, o la sociedad civil.³³

2.3.- Diferenciación respecto de la intervención humanitaria

Desde su nacimiento, tanto la responsabilidad de proteger como su aplicación, resultan elementos controvertidos, dada su intrínseca semejanza con el fenómeno de la intervención humanitaria. Autores como Carlo Focarelli describen ambas doctrinas como análogas,³⁴ incluir ambos conceptos dentro de una misma definición resulta, cuanto menos, simplista. Así, mientras la intervención con fines humanitarios entraña el supuesto derecho de los Estados a actuar coercitivamente contra otros Estados con el fin de frenar la comisión

³⁰ High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

³¹ Gary Wilson, 'Applying the Responsibility to Protect to the 'Arab Spring' (2014) 35 *Liverpool Law Rev* 157.

³² High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

³³ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

³⁴ Carlo Focarelli, 'The responsibility to protect doctrine and humanitarian intervention: too many ambiguities for a working doctrine.' (2008) 13 *Journal of conflict and security law* 191, 210.

de atrocidades; la responsabilidad de proteger establece la responsabilidad de proteger a las poblaciones civiles de graves violaciones de derechos humanos. A su vez, esta responsabilidad recae primeramente en el propio Estado en el que la violación está siendo cometida y, tan solo de faltar éste a su deber de protección, podrá la comunidad internacional tomar medidas, siendo en todo caso las de tipo militar el último recurso.³⁵

Más allá de sus diferentes aplicaciones en la práctica, también existen divergencias entre los valores que fundamentan ambas doctrinas. Así, mientras la responsabilidad de proteger trata de prevenir el conflicto, estableciendo para ello una amplia variedad de medios e implicando a multitud de actores, la intervención humanitaria se basa exclusivamente en reaccionar al conflicto ya existente, contemplando solo la intervención militar y aquellos actores capaces de aplicarla.³⁶

De este modo, el controvertido debate sobre la intervención humanitaria se ve sustituido por el consenso entre los diversos actores en torno a la responsabilidad de proteger, entendiéndose el deber de proteger a la población como un componente integral y un requisito previo de la soberanía nacional.³⁷ La novedosa doctrina se convierte así en aliado de la soberanía, alentando conductas que ayudan a los Estados a cumplir sus deberes, en vez de limitarse a reaccionar cuando fracasan.³⁸ Y es que, si la comunidad internacional actúa con la antelación y cordura, la difícil decisión entre no hacer nada o usar la fuerza, deja de existir.

2.4.- El papel de la OTAN en la responsabilidad de proteger

La cooperación entre esta Alianza y las Naciones Unidas es el resultado de la delegación de funciones que desde hace tiempo lleva a cabo la sobrecargada organización internacional en organizaciones regionales.³⁹ Y es que, si bien la ONU está hoy día ampliamente reconocida como la institución más apropiada para autorizar intervenciones militares, es claro que carece de las capacidades para intervenir por sí misma en conflictos de gran intensidad.⁴⁰ Ello quedó

³⁵ Kassim Razali, *The Geopolitics of Intervention. Asia and the Responsibility to Protect* (Singapore, Springer 2014).

³⁶ Kassim Razali, *The Geopolitics of Intervention. Asia and the Responsibility to Protect* (Singapore, Springer 2014).

³⁷ Gregor Hofmann, 'R2P Ten Years on' (2015) 7 *Peace Research Institute Frankfurt* 275.

³⁸ UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677.

³⁹ Ettore Greco, 'UN-NATO interaction: Lessons from the Yugoslav experience' (2008) 32 *The International Spectator* 121, 135.

⁴⁰ Andrea Carati, 'Responsibility to protect, NATO and the problem of who should intervene: reassessing the intervention in Libya' (2017) 29 *Global Change, Peace & Security* 293.

constatado en la guerra de Yugoslavia, en la que la Organización Internacional se limitó a dar el mandato, siendo la Alianza Atlántica la encargada de desarrollar la operación.⁴¹

Por las relatadas razones, la OTAN ha pasado a convertirse en una suerte de "brazo ejecutor", al presentarse como el único actor capaz de llevar a cabo la responsabilidad de responder oportuna y decisivamente, adquirida por la comunidad internacional en virtud del tercer pilar de la responsabilidad de proteger.⁴²

Aunque esta delegación pueda parecer práctica y coherente, el hecho de que el delegado, la OTAN, sea mucho más poderoso que el delegante, la ONU, resulta de lo más problemático. Ello quedó constatado en la intervención en Yugoslavia, donde la Alianza, lejos de actuar como mero delegante, se reservó el derecho de definir por sí misma el alcance y los límites de sus compromisos.⁴³

Cuando la Alianza Atlántica interviene en un conflicto, no actúa como un mero ejecutor de decisiones, sino que pasa a ser la verdadera autoridad de las operaciones, decidiendo soberanamente sobre cuestiones tan trascendentales como "cuándo", o "de qué manera", intervenir. De este modo, no reconoce poder superior, no estando obligada a rendir cuentas y no pudiendo ser sancionada. A su vez, el Consejo de Seguridad carece de capacidad para retirar el mandato, o para fijar al detalle su contenido.

Ya en un plano menos pragmático, ha de entenderse también que, al ser la OTAN una alianza militar, sus objetivos son particulares y estratégicos, por lo que resulta difícil que verdaderamente lleguen a coincidir con los de tipo universal y normativo que permean la responsabilidad de proteger. Estas características generan controversia respecto a la idea de que la Alianza sea concebida como un elemento facilitador de un proyecto universalista por antonomasia como es la responsabilidad de proteger.

Así, aunque ha participado en intervenciones semejantes en el pasado, pudiendo hacerlo en un futuro, la idea de que la OTAN pueda ser la respuesta a la pregunta de quién debería intervenir cuando se trata de operaciones basadas en esta Doctrina, resulta, cuanto menos, discutible.⁴⁴

⁴¹ Ettore Greco, 'UN-NATO interaction: Lessons from the Yugoslav experience' (2008) 32 *The International Spectator* 121, 128.

⁴² Andrea Carati, 'Responsibility to protect, NATO and the problem of who should intervene: reassessing the intervention in Libya' (2017) 29 *Global Change, Peace & Security* 293.

⁴³ Ettore Greco, 'UN-NATO interaction: Lessons from the Yugoslav experience' (2008) 32 *The International Spectator* 121, 135.

⁴⁴ Andrea Carati, 'Responsibility to protect, NATO and the problem of who should intervene: reassessing the intervention in Libya' (2017) 29 *Global Change, Peace & Security* 293.

2.5.- Prevención como esencia de la responsabilidad de proteger

De acuerdo con Lawrence Woocher, el objetivo principal de la responsabilidad de proteger no es otro que prevenir la pérdida de vidas humanas que ocasiona la comisión de crímenes atroces. De esta forma, la dimensión preventiva se convierte en el elemento esencial de esta doctrina, habiendo ello atraído a aquellos que temen un empleo injusto de la fuerza en su territorio, pero también a quienes no desean invertir recursos propios en proteger militarmente la vida de civiles atacados.

Los mecanismos que plantean la responsabilidad de proteger pueden adoptar la forma de prevención directa, cuando tratan de disuadir a actores específicos de su idea de cometer crímenes atroces; o de prevención estructural, cuando atacan las causas raíces que influyen en la probabilidad de que se cometan dichos crímenes. Ejemplos de la primera serían la imposición de sanciones económicas o el envío de misiones de investigación, mientras que en la segunda encontraríamos el apoyo al Estado de derecho y a la rendición de cuentas a nivel nacional.⁴⁵

A su vez, como sostén de las estrategias de prevención, la Oficina para la Prevención del Genocidio (OSAPG) elabora en 2014 un marco de análisis que sirve como herramienta a la hora de evaluar la probabilidad de que se cometan crímenes atroces en un determinado lugar, permitiendo, de esta forma, identificar aquellos países en los que existe un mayor riesgo para la población.⁴⁶

3.- ESTUDIOS DE CASO

3.1.- Bahreín

Bahreín es una de las seis monarquías del Golfo Pérsico, habiendo ocupado el poder la dinastía Al Khalifa desde 1873 hasta la actualidad.⁴⁷ La Constitución del país, adoptada el 14 de febrero de 2002, define Bahreín como una monarquía constitucional hereditaria⁴⁸

⁴⁵ Lawrence Woocher, 'The Responsibility to Prevent. Toward a strategy' in Andy Knight and Frazer Egerton (eds), *The Routledge Handbook of the Responsibility to Protect* (pp. 22-35). (Londres, Routledge 2012).

⁴⁶ United Nations Office on Genocide Prevention and the Responsibility to Protect. (2014). *Framework of Analysis for Atrocity Crimes*. (Documento N° 2). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide_Framework%20of%20Analysis-English.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁴⁷ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 *Latin American Journal of International Affairs* 37.

⁴⁸ Bahrain Independent Commission of Inquiry. (2011). *Report of the Bahrain Independent Commission of Inquiry (Informe No. 1)*, 13. Disponible en: <<http://www.bici.org.bh/BICIreportEN.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

y la sharía como su fuente de derecho principal.⁴⁹ El Rey es el jefe del Estado, contando con amplios poderes ejecutivos, siendo quien nombra los miembros del Consejo de Ministros y de la Cámara alta de la Asamblea Nacional. Sumado a ello, es el comandante supremo de las fuerzas armadas y preside el Consejo Superior de Justicia.⁵⁰

Al ser la única de las monarquías del Golfo cuya población es mayoritariamente chiíta, el régimen ha desarrollado diversas políticas orientadas a impedir el acceso de los seguidores de esta corriente del islam a puestos públicos, lo que sin duda ha generado resentimiento entre la comunidad chií, llegando sus integrantes a considerarse "ciudadanos de segunda clase".⁵¹

3.1.1.- Desarrollo del conflicto

En febrero de 2011 comienza en este país un movimiento pacífico de protesta que busca reformas políticas inmediatas, estando inspirado en el fenómeno de la Primavera Árabe y los levantamientos populares que sacuden otros países de Oriente Medio y África del Norte. La protesta se organiza a través de la red social Facebook y el foro "BahrainOnline" y culmina el 14 de febrero, "Día de la Ira", con la convocatoria de manifestaciones Manama, capital del país.

Así, a las 3 a.m. del 17 de febrero, mientras los manifestantes, entre ellos mujeres y niños, duermen en un campamento improvisado, las fuerzas del orden público, asistidas por un helicóptero, rodean y atacan la plaza, armadas con gas lacrimógeno, perdigones y porras. La operación se salda con 5 manifestantes muertos y más de 100 heridos. Desde este momento la Armada Real Bahreiní toma el control de la capital y, al día siguiente, cuando los manifestantes marchan de nuevo hacia la plaza, les recibe con munición real, existiendo grabaciones de video y fotografías que muestran cómo los militares no realizan disparo alguno de advertencia y apuntan directamente a órganos vitales de los manifestantes.⁵²

⁴⁹ Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 22. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵⁰ Bahrain Independent Commission of Inquiry. (2011). Report of the Bahrain Independent Commission of Inquiry (Informe No. 1), 15. Disponible en: <<http://www.bici.org.bh/BICIreportEN.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵¹ Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 21. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵² Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 25-32. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

Tras lo ocurrido, las peticiones de los manifestantes, que inicialmente no iban más allá de una cierta democratización del poder político y del fin de la discriminación por motivos religiosos,⁵³ pasan a exigir la abdicación del Rey. El cambio en las demandas no se traduce en un cambio en la forma de protesta, manteniendo ésta su carácter pacífico y no-sectario.⁵⁴

No será hasta el 14 de marzo, con la llegada de las tropas de apoyo de la Fuerza del Escudo de la Península (Peninsula Shield Force), brazo militar del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo (CCG), cuando el régimen bahreiní consiga verdaderamente disolver a los manifestantes.⁵⁵ Este apoyo militar está compuesto principalmente por tropas provenientes de Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos, contando, a su vez, con el apoyo de la marina kuwaití. Cabe resaltar la ilegalidad de esta intervención, al estar únicamente previsto el uso de esta fuerza militar por parte de los miembros del Consejo para la defensa contra amenazas externas, nunca para acabar con levantamientos internos.⁵⁶

En línea con esta política represiva, el 15 de marzo el Rey declara el Estado de Emergencia en el país y promulga la Ley de Seguridad Nacional (Ley Marcial), otorgando con ello amplios poderes a las fuerzas de seguridad para acabar con las protestas.⁵⁷ Ello se traduce en arrestos nocturnos, toques de queda, encarcelamientos, torturas, expulsiones de estudiantes, y despidos, llegando incluso a ser demolida la Plaza de la Perla.⁵⁸ Comienza así una exhaustiva operación de seguridad basada en el castigo colectivo e indiscriminado, que afectará a un amplio espectro de la población bahreiní.

El informe de la Comisión Independiente de Investigación de Bahreín, establecida el 1 de julio de 2011 por el propio Rey, revela la

content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵³ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37, 42.

⁵⁴ Bahrain Independent Commission of Inquiry. (2011). Report of the Bahrain Independent Commission of Inquiry (Informe No. 1), 90. Disponible en: <<http://www.bici.org.bh/BICIreportEN.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵⁵ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37, 45.

⁵⁶ Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 25-27. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁵⁷ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37, 42.

⁵⁸ Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 27. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

existencia y sistematicidad de prácticas de tortura, entre las que se encuentran descargas eléctricas, exposición a temperaturas extremas, privación de sueño y amenazas de violación. También queda corroborada la cultura de absoluta impunidad que permea las instituciones bahreiní, no habiendo tenido consecuencia alguna para los perpetradores de los crímenes relatados.⁵⁹

Ya en el mes de septiembre, tribunales militares especiales sentencian a 208 civiles a cerca de 2.500 años de prisión, incluyendo 20 médicos que habían ofrecido tratamiento a los manifestantes. A su vez, existen indicios sólidos de la perpetración de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas del régimen, no habiendo sido ninguna de estas muertes seriamente investigada.

En conclusión, tras 45 muertes, 1.500 casos de arresto arbitrario y 1.866 de tortura,⁶⁰ habiendo sido estas actuaciones calificadas como crímenes contra la humanidad por organizaciones como en Centro Europeo por los Derechos Constitucionales y Humanos,⁶¹ ni un solo militar o miembro de las fuerzas de seguridad es procesado o encarcelado. A todo lo referido se suma el reclutamiento y uso de mercenarios por parte del Gobierno bahreiní, en clara violación del Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.⁶²

3.1.2.- Respuesta de los actores regionales e internacionales

Desde su inicio, la dinastía reinante de los al-Khalifa descalifica las protestas populares y sus demandas, tachándolas de complot pan-chiíta y pro-iraní. No obstante, la represión ejercida sobre los chiítas genera simpatía entre otras comunidades del Golfo Pérsico seguidoras de esta corriente. Ello despierta el miedo de regímenes como el de Arabia Saudita, que teme que sus propias poblaciones chiítas, especialmente aquellas de la provincia de Hasa, muy rica en recursos petrolíferos, comiencen a exigir derechos civiles y el fin de la

⁵⁹ Bahrain Independent Commission of Inquiry. (2011). Report of the Bahrain Independent Commission of Inquiry (Informe No. 1), 299. Disponible en: <<http://www.bici.org.bh/BICIreportEN.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁶⁰ Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 5-11 Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

⁶¹ Aider Hehir, Bahrain: An R2P blind spot? (2015) 19 The International Journal of Human Rights 1129.

⁶² Bahrain Centre for Human Rights. (2011). Bahrain, the human price for freedom and justice (Informe No. 2), 6-16. Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> consultado: 15 de abril de 2021.

discriminación a la que se encuentran sometidos. De ahí el interés de este país en mantener a los chiítas de Bahreín a raya.

Pese a lo extremo de la represión de la dinastía Al-Khalifa, ninguna cancillería occidental reacciona de forma significativa ante la situación de brutal represión que está viviendo la población Bahreíní, habiéndose limitado las autoridades estadounidenses a exhortar al diálogo y la reconciliación. El propio Barak Obama resta legitimidad a las protestas, siguiendo la línea del gobierno bahreíní y enmarcándolas dentro de una conspiración pan-chiíta-iraní. Por su parte, el asesor de política exterior de la Unión Europea, quita importancia a la violencia contra los manifestantes, aduciendo que "los accidentes ocurren".

Sumado a su propia incapacidad de contener las protestas, esta complaciente actitud por parte de las potencias occidentales alienta al régimen bahreíní a acudir a sus aliados del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) para solicitar una intervención de apoyo en su territorio. Hilary Clinton, la entonces Secretaria de Estado de los Estados Unidos, afirma que es derecho soberano del gobierno de Bahreín el invitar a las fuerzas del Consejo para que le asistan en el control de las revueltas populares.⁶³ La respuesta del Consejo no se hace esperar, habiendo convocado sus miembros una reunión de emergencia la noche del 16 de febrero de 2011, en la que se comprometen a auxiliar a la Dinastía Al Khalifa. Ello resulta lógico dado que, de producirse transformaciones políticas trascendentales en Bahreín, podría generarse un efecto contagio en las demás monarquías de la región, alentando a sus ciudadanos a rebelarse y exigir más derechos.

A su vez, Bahreín es el único de los Estados miembros del Consejo cuya población es mayoritariamente chií, por lo que cualquier transformación política que otorgue a este grupo mayor presencia política, podría tener implicaciones inmediatas en los Estados vecinos. De este modo, la situación resulta problemática para todas las monarquías del Golfo, especialmente para Arabia Saudita⁶⁴ que, como ya se ha dicho, alberga multitud de poblaciones chiítas en provincias ricas en recursos petrolíferos.⁶⁵

Las monarquías del Consejo entran así en una dualidad de actuación en lo que respecta a su política exterior, asumiendo una posición activamente contraria respecto de los levantamientos que tienen lugar en países del Golfo, al tiempo que alientan aquellos que se producen en otros como Libia. La justificación que dan a esta bipolaridad es que las revueltas que tienen lugar en Bahreín son una conspiración pan-chiíta-iraní, fruto de la influencia de Irán, mientras

⁶³ Sergio Moya, 'Libia, Bahreín y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 Escenarios XXI 47, 48-61.

⁶⁴ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37.

⁶⁵ Sergio Moya, 'Libia, Bahreín y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 Escenarios XXI 47, 59.

que las que tienen lugar en países como Libia representan exigencias legítimas de pueblos oprimidos.⁶⁶

Por su parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no menciona la crisis de Bahreín en ninguna de sus resoluciones o declaraciones presidenciales. El Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, aunque emite 15 declaraciones sobre la situación del país, llamando a la resolución pacífica de la crisis, en ninguna de ellas menciona la responsabilidad de proteger, como tampoco lo hace en sus informes anuales sobre la doctrina. En lo que respecta a la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y la responsabilidad de proteger, éste no se involucra en absoluto con la crisis bahreiní, dado que, ni visita el país, ni tampoco hace mención al mismo en sus declaraciones oficiales o en su página web. Las ONG especialistas en la doctrina de la RdP y su aplicación, tales como "Centro Global para la RdP", "Coalición Internacional para la RdP" y "Centro Asia-Pacífico para la RdP", tampoco se implican en absoluto con Bahreín, no hablando del país en ninguno de sus artículos, informes o declaraciones y mencionándolo en tan solo dos ocasiones en sus redes sociales.⁶⁷

Por el contrario, otras ONGs de renombre, tales como "Human Rights Watch" o "Amnistía Internacional", así como periódicos de la talla del "New York Times", "The Guardian" y "Le Monde", denuncian sistemáticamente la situación vivida en Bahreín, dándola a conocer al mundo, tal como muestran los títulos recogidos a pie de página.

3.1.3.- Intereses estratégicos de la región

Bahreín cuenta con una ubicación privilegiada, que ha sido ampliamente aprovechada por las potencias occidentales. Así, Reino Unido en el pasado, y Estados Unidos en la actualidad, hacen uso de este pequeño territorio, que resulta estratégico para la defensa de sus intereses.

Desde 1958 la Quinta Flota de la Marina estadounidense está asentada en este país, permitiendo así a la potencia occidental controlar la parte media del Golfo Pérsico, proteger los acueductos petrolíferos, y contar con acceso inmediato a las principales vías marítimas de la región. A su vez, el territorio bahreiní cobró especial importancia durante la Guerra de Iraq de 1991, cuando el gobierno del país permitió al Pentágono llevar a cabo misiones de combate aéreo desde su territorio.⁶⁸

⁶⁶ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37.

⁶⁷ Aider Hehir, Bahrain: An R2P blind spot? (2015) 19 The International Journal of Human Rights 1129.

⁶⁸ Sergio Moya, 'Libia, Bahreín y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 Escenarios XXI 47, 59.

De esta forma, al ignorar las protestas que tienen lugar en el país y su violenta represión, Estados Unidos asegura su presencia en el territorio, al tiempo que afianza sus vínculos con Arabia Saudita y apoya a su aliado Israel, al evitar un eventual incremento del poderío iraní en la región.⁶⁹

Sumado a todo ello está la venta de armamento occidental a este país, que en el caso de Estados Unidos alcanza un volumen de negocio de \$280.373.829 en 2011, año en el que tienen lugar las revueltas en el territorio. Ello supone un incremento en más de \$80.000.000 respecto del año anterior; aquí, cabe resaltar la ironía de la situación, ya que muchas de estas armas serán utilizadas para reprimir las protestas de la población.⁷⁰

3.2.- Libia

Libia es el cuarto país más grande de África y el decimoséptimo del mundo.⁷¹ En este territorio la organización tribal sigue teniendo presencia, existiendo más de 140 tribus, distribuidas a lo largo y ancho del territorio y contando cada una con sus propias aspiraciones e intereses.⁷²

Desde 1969, y hasta su muerte, el país estuvo dirigido por Muamar el Gadafi, un coronel que llegó al poder gracias a un golpe de Estado.⁷³

3.2.1.- Desarrollo del conflicto

3.2.1.1.- Primera fase: inicio de las protestas

La detención el 15 de febrero de 2011 de Fathi Terbil, un conocido abogado y defensor de los derechos humanos, por parte de las fuerzas de seguridad interna libias, desencadena una ola de masivas protestas en la ciudad de Bengasi, a lo que las autoridades responden con el uso de la fuerza, sirviéndose, entre otros instrumentos, de porras y gas lacrimógeno. Lejos de dispersarse, el 17

⁶⁹ Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 Latin American Journal of International Affairs 37.

⁷⁰ Sergio Moya, 'Libia, Bahreín y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 Escenarios XXI 47, 59.

⁷¹ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44.

⁷² Pedro Sánchez-Herráez, 'Libia: ¿El Modelo de Conflicto del Siglo XXI?' (2019) Instituto Español de Estudios Estratégicos Documento de Análisis, 1 <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2019/DIEEEA21_2019PEDSAN_Libia.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁷³ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44.

de febrero, denominado "Día de la Ira", las manifestaciones se intensifican, respondiendo las fuerzas de seguridad con munición real en varios lugares.

En los días sucesivos, a medida que las noticias sobre los altercados se van difundiendo, las protestas se multiplican, comenzando los manifestantes a tomar acciones más *ofensivas*, entre las que se encuentran la toma de instalaciones oficiales y del aeropuerto de Bengasi.

El 20 de febrero el empleo de la fuerza ya es significativo por ambas partes y los enfrentamientos se intensifican en la capital Trípoli, al tiempo que los combates activos comienzan a sucederse en otras regiones del país.

El 22 de febrero, el Consejo de Seguridad de la ONU publica un comunicado, haciendo un llamamiento al gobierno libio para que cumpla con su responsabilidad de proteger a la ciudadanía.⁷⁴ La institución internacional está así reaccionando a la violencia vivida en el territorio durante el mes anterior.⁷⁵

3.2.1.2.- Segunda fase: inicio del conflicto armado

A finales de febrero, la situación ya ha desembocado en un conflicto armado entre las fuerzas de la oposición y las del Gobierno, centrándose los combates en ciudades concretas, tales como Mistrata.⁷⁶

El 26 de febrero, se aprueba la Resolución 1970, de nuevo condenando el comportamiento de Libia como Estado, y ordenando la inmediata terminación de los ataques a población civil cometidos por las fuerzas de Muamar el Gadafi, quien gobierna el territorio. Esta exigencia resulta por completo ignorada, y los subsiguientes debates de la ONU confirman que, de no adoptarse decisión más contundente, la ya grave situación que la población civil está sufriendo, se recrudecerá.⁷⁷

El 2 de marzo en Bengasi, se establece el Consejo Nacional Transitorio, dirigido por Mustafá Abdul Jalil (ex Ministro de Justicia), auto declarándose seguidamente como "único representante de Libia".⁷⁸ Al día siguiente, apenas dos semanas después del inicio de la

⁷⁴ Andrew Garwood-Gowers, 'The Responsibility to Protect and the Arab Spring: Libya as the exception, Syria as the norm?' (2013) 36 UNSW Law Journal 594.

⁷⁵ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 International Security 105.

⁷⁶ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44, 24.

⁷⁷ Daniel Silander, 'R2P-Principle and Practice? The UNSC on Libya' (2013) 8 Journal of Applied Security Research 262.

⁷⁸ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44, 25.

violencia, Gadafi acepta la oferta de mediación de Venezuela, pero Jalil rechaza por completo el camino del diálogo.

Del 5 al 15 de marzo, las fuerzas del gobierno libio retoman todas las principales ciudades controladas por los rebeldes, excepto una. El 17 del mismo mes, Gadafi se dirige directamente a los rebeldes de Bengasi, alentándoles a que entreguen las armas y asegurando que, de hacerlo, estarán a salvo de cualquier tipo de represalia.⁷⁹

3.2.1.3.- Tercera fase: intervención de la Alianza Atlántica (OTAN)

El 17 de marzo, el Consejo de Seguridad aprueba la Resolución 1973, autorizando el uso de la fuerza contra el Estado Libio⁸⁰ a fin de proteger a los civiles y las áreas habitadas que se encuentran bajo amenaza de ataque.⁸¹ Dos días después, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), inicia la intervención.

El 11 de abril, Gadafi acepta la "hoja de ruta para la paz", una propuesta de resolución pacífica presentada por la Unión Africana (UA), la cual contempla un inmediato alto el fuego, la promoción de un diálogo nacional y una ampliación de la asistencia humanitaria.⁸² Pese a los esfuerzos diplomáticos de la UA, los rebeldes se niegan a considerar cualquier propuesta hasta que el líder libio deje el poder.

El 26 de mayo, el gobierno libio propone un alto el fuego, negociaciones para un gobierno constitucional y una compensación a las víctimas, pero los rebeldes vuelven a dar su negativa a la proposición.⁸³

En octubre de 2011, gracias al apoyo militar recibido por parte de la Alianza Atlántica,⁸⁴ las fuerzas rebeldes ya han conseguido conquistar el país y acabar con la vida del mandatario, Muamar el Gadafi.⁸⁵

3.2.2.- Aplicación de la responsabilidad de proteger en Libia

3.2.2.1.- Resoluciones de la Organización de Naciones Unidas

⁷⁹ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105, 113-115.

⁸⁰ Andrew Garwood-Gowers, 'The Responsibility to Protect and the Arab Spring: Libya as the exception, Syria as the norm?' (2013) 36 *UNSW Law Journal* 594

⁸¹ Gary Wilson, 'Applying the Responsibility to Protect to the 'Arab Spring' (2014) 35 *Liverpool Law Rev* 157.

⁸² Alex de Waal, 'African Roles in the Libyan Conflict of 2011' (2013) 89 *International Affairs* 365, 367.

⁸³ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105, 115.

⁸⁴ Gary Wilson, 'Applying the Responsibility to Protect to the 'Arab Spring' (2014) 35 *Liverpool Law Rev* 157.

⁸⁵ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105.

El 25 de febrero de 2011, el Consejo de Derechos Humanos adopta la Resolución S-15/1, en la cual dispone el envío urgente de una comisión internacional independiente de investigación, a fin de que averigüe las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos acaecidas en el territorio libio.⁸⁶

Un día después, el Consejo de Seguridad adopta la *Resolución 1970*, la cual comienza recordando a las autoridades libias la responsabilidad de proteger a su población. Posteriormente, pasa a establecer un embargo de armas sobre el país y hace recaer sobre Gadafi, su familia y altos cargos del régimen, dos medidas adicionales, la prohibición de viajar y la congelación de activos.

Menos de un mes después, el 17 de marzo de 2011, el Consejo de Seguridad adopta la Resolución 1973, en la que exige la inmediata cesación del fuego, reiterando la responsabilidad de proteger que recae sobre las autoridades libias y llamando a una solución pacífica del conflicto. Posteriormente, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo procede a autorizar a los Estados Miembros para que, a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en Libia. No obstante, queda por completo excluida la posibilidad de ocupar por la vía terrestre cualquier parte del territorio libio.⁸⁷

3.2.2.2.- Intervención de la Alianza Atlántica (OTAN)

El inicio de la intervención está protagonizado por Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, que lanzan una serie de bombardeos en el territorio libio, decidiendo posteriormente delegar en la OTAN. Así, el 24 de marzo, la Alianza Atlántica anuncia que estará al frente de las operaciones militares que derivan de la implementación de la Resolución 1973. El 31 de marzo, da comienzo la Operación Protector Unificado (OPU), cuyo fin primordial es asegurar la protección de los civiles, así como el embargo de armas y la zona de exclusión aérea.⁸⁸

Cabe decir que, la OPU no se trata propiamente de una operación de la OTAN, al ser fruto de una delegación por parte de una serie de países que se comprometen a ejecutar la Resolución 1973. Ello implica que las decisiones concernientes a las operaciones no son tomadas por altas esferas del Consejo Atlántico, sino por un Comité Militar, al tiempo que no existen órganos de refuerzo como el Comité de

⁸⁶ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44.

⁸⁷ UNSC Res (1973) UN Doc S/RES/1973 (17 de marzo de 2011).

⁸⁸ Florence Gaub, 'The North Atlantic Treaty Organization and Libya: Reviewing Operation Unified Protector' (2013) Strategic Studies Institute, US Army War College 1.

Contribuyentes. El resultado es la falta de una adecuada dirección estratégica y la falta de visibilidad de las autoridades políticas al cargo.

A ello se suma que, tan solo 14 de los 28 miembros de la Alianza participan en esta operación, por lo que, más que una alianza político-militar, en Libia la OTAN se convierte en una especie de "caja de herramientas" a la que sus miembros acuden para desarrollar las actuaciones militares que entienden pertinentes.⁸⁹

Más allá, aunque de acuerdo con la Resolución 1973, el único propósito que legitima la intervención en territorio libio es la salvaguarda de la población civil, la actuación de la OTAN excede las líneas de este concreto mandato.⁹⁰ Durante el transcurso de la operación, aviones de la OTAN atacaron fuerzas del régimen libio que estaban en retirada y no constituían amenaza alguna para los civiles. A su vez, la Alianza bombardeó lugares como Sirte, ciudad natal de Gadafi, donde tampoco existía amenaza para los civiles, dado que los residentes apoyaban masivamente al régimen.

Al tiempo, los rebeldes estaban siendo en todo momento entrenados por operativos de Francia, Italia y Reino Unido, con la finalidad de establecer una estructura de mando organizada y desarrollar métodos de combate eficientes, tal y como estos países reconocerán más tarde ante un panel de Naciones Unidas.

Más allá del mero entrenamiento, los aviones franceses llegaron a lanzar cargamentos de armas a los rebeldes desde el aire, saltándose así el embargo impuesto por la Resolución 1970; al tiempo que Qatar, aliado de la OTAN, les proporcionaba misiles "antitanque" y enviaba tropas por tierra, convirtiéndose en un "compañero fundamental de batalla".⁹¹

3.2.2.3.- Realidad vivida en Libia tras la intervención de la Alianza Atlántica (OTAN)

En julio de 2012 se celebran elecciones democráticas en el país, a partir de las cuales se constituye un gobierno de coalición moderado y laico. No obstante, el Primer Ministro no tarda un mes en ser destituido de su cargo debido a las rivalidades regionales. El nuevo gobierno no consigue desarmar ni controlar las docenas de milicias que habían surgido durante las revueltas, por lo que el país acaba por convertirse en un entresijo de facciones enfrentadas, sumidas en un contexto de total vacío de autoridad.

⁸⁹ Félix Arteaga, 'La OTAN en Libia' (2011) 110 Real Instituto el Cano 1.

⁹⁰ High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁹¹ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105, 113-126.

En el año 2014, comienza una nueva guerra civil, que dura hasta la actualidad y que acaba por transformar Libia en un territorio sin ley en el que las más de 1.500 milicias armadas luchan a favor del mejor postor o en alguno de los bandos principales.⁹² Libia degenera así en un Estado fallido, convirtiéndose en un auténtico caldo de cultivo para el radicalismo islámico y la proliferación del tráfico ilegal de armas.

De esta forma, la intervención militar de la OTAN no solo prolonga la duración del conflicto, también incrementa la pérdida de vidas humanas, empeora los abusos de los derechos humanos, y el sufrimiento de la población en general.⁹³

3.2.3.- Respuesta de los actores regionales e internacionales

En este caso las respuestas de la comunidad internacional no se hacen esperar, estando los discursos en todo momento ligados a la salvaguarda de vidas humanas a través de la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Así, desde el amanecer del conflicto, Francia, Inglaterra y Estados Unidos promueven la imposición de sanciones al régimen de Gaddafi, lo que conduce a la adopción de la Resolución 1970, en la cual se contienen exclusivamente medidas de presión. Una vez las fuerzas del régimen retoman el control de gran parte del territorio libio, Francia, Inglaterra y Estados Unidos apuestan ya por la intervención militar, lo que los lleva a promover la adopción de la Resolución 1973. De esta forma, es sin duda la determinación de estos tres países y su diplomacia,⁹⁴ lo que promueve la aplicación del tercer pilar de la responsabilidad de proteger en Libia.

Por su parte, Turquía, la Alianza Bolivariana de los Pueblos (ALBA) y la Unión Africana abogan por propuestas pacíficas y diplomáticas para solucionar el conflicto, las cuales, aun siendo aceptadas por el dirigente libio, quedan por completo inexploradas.⁹⁵

⁹² Pedro Sánchez-Herráez, 'Libia: ¿El Modelo de Conflicto del Siglo XXI?' (2019) Instituto Español de Estudios Estratégicos Documento de Análisis, 1, 7 <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2019/DIEEEA21_2019PEDSAN_Libia.pdf> consultado: 15 de abril de 2021.

⁹³ Mediel Hove, 'Post-Gaddafi Libya and the African Union: Challenges and the Road to Sustainable Peace' (2017) 52 Journal of Asian and African Studies 271.

⁹⁴ Félix Arteaga, 'La OTAN en Libia' (2011) 110 Real Instituto el Cano 1.

⁹⁵ Sergio Moya, 'Libia, Bahrein y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 Escenarios XXI 47, 59.

3.2.4.- Intereses estratégicos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que impulsaron la intervención en la región

La importancia de Libia en el plano internacional radica en su posición geográfica y en el hecho de que es el país con la mayor reserva probada de petróleo de la tierra (Human Rights Council, 2011).⁹⁶

Así, a pesar de que los tres Estados que propician la intervención, haciendo para ello uso de su posición privilegiada como miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, afirman hacerlo en nombre de los derechos humanos y la seguridad internacional, resulta francamente fácil vislumbrar los intereses económicos que subyacen en los actos de estas grandes potencias.

3.2.4.1.- Estados Unidos

Siguiendo a Chossudovsky, el objetivo más evidente de Estados Unidos en Libia no es otro que tomar posesión de las copiosas reservas de petróleo del país, transfiriendo posteriormente su control a manos extranjeras. De esta forma, de acuerdo con el autor, la actuación estadounidense en Libia forma parte de una agenda militar más amplia, prevista para el Medio Oriente y Asia Central, a partir de la cual Estados Unidos pretende obtener el control y la propiedad corporativa de más del 60% de las reservas mundiales de petróleo y gas natural. Y es que, a ojos de los gigantes petroleros, Libia era vista como una auténtica panacea, al no superar el dólar el coste de producción del barril, siendo el valor de mercado del crudo superior a los \$100 por barril.⁹⁷

3.2.4.2.- Francia

Alrededor de un 10% de los recursos petrolíferos de Francia se importan desde el territorio libio, siendo estos intereses económicos y geoestratégicos los que llevan Francia a desoír por completo las recomendaciones de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y de la UA, encaminadas a la solución pacífica del conflicto.⁹⁸

⁹⁶ UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44, 24.

⁹⁷ Michel Chossudovsky, 'Operation Libya' and the Battle for Oil: Redrawing the Map of Africa' (2011) Centre for Research on Globalization 1.

⁹⁸ Mbuyi Kabunda, 'La Política Africana de Francia: Rupturas y Continuidades del Neocolonialismo' (2012) 9 *Astrolabio* 87, 99.

El interés de esta nación en los recursos petrolíferos libios queda a su vez demostrado en los e-mails de Hilary Clinton que salen a la luz en 2015, los cuales revela el plan del gobierno francés de destinar hasta un 35% del petróleo libio a la empresa TOTAL S.A.⁹⁹

3.2.4.3.- Reino Unido

A pesar de que Londres no resulta tan vociferante como Francia en lo relativo a la intervención de Libia, sigue estando al frente de la coalición. Para este país, el componente político interno no es tan fuerte como sus intereses energéticos.¹⁰⁰

De esta forma, el apoyo británico a los rebeldes otorga a esta potencia una posición privilegiada en el reparto de los recursos energéticos del territorio que tiene lugar en la etapa posterior al conflicto, al haber afirmado públicamente sus representantes que darían preferencia a los países que hubiesen apoyado a los rebeldes durante la intervención.¹⁰¹

4.- RESULTADOS

4.1.- Pertinencia de la aplicación de la responsabilidad de proteger en Bahréin

Del relato de los hechos se extrae que el Estado bahreiní falta sistemáticamente a su responsabilidad de proteger a la ciudadanía del país, incumpliendo de esta manera el deber que le impone el primer pilar de la responsabilidad de proteger. De este modo, los manifestantes primero y, posteriormente, el conjunto de la población bahreiní, son víctimas de genocidio y crímenes de lesa humanidad, en forma de torturas sistemáticas, así como de conductas que se acercan a la limpieza étnica.

⁹⁹ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105, 126.

¹⁰⁰ Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105, 126.

¹⁰¹ Jason Davidson, 'France, Britain and the intervention in Libya: an integrated analysis' (2013) 26 *Cambridge Review of International Affairs* 310.

Tabla 1. Cuadro resumen de los factores de riesgo establecidos por la OSAPG que estuvieron presentes en Bahréin durante el periodo estudiado.

RIESGOS		Presencia	
nº 1	Situaciones de conflicto armado u otras formas de inestabilidad	SI	
nº 2	Registro de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos	SI	
nº 3	Debilidad de las estructuras del Estado	SI	
nº 4	Motivos o incentivos	SI	
nº 5	Capacidad para cometer crímenes atroces	SI	
nº 6	Ausencia de factores de mitigación		NO
nº 7	Circunstancias propicias o acciones preparatorias	SI	
nº 8	Factores desencadenantes		NO
nº 9	Tensiones intergrupales o patrones de discriminación contra grupos protegidos	SI	
nº 10	Indicios de intención de destruir total o parcialmente a un grupo protegido	SI	
nº 11	Indicios de ataque generalizado o sistemático contra una población civil	SI	
nº 12	Indicios de un plan o política de ataque contra una población civil	SI	
nº 13	Graves amenazas contra las personas protegidas en virtud del derecho humanitario		NO
nº 14	Graves amenazas contra las operaciones humanitarias		NO

Fuente: Framework of Analysis for Atrocity Crimes (OSAPG, 2014: 9).

(Elaboración propia)

Tal como se observa en la tabla, realizada a partir de los hechos relatados, la situación en Bahréin presenta 10 de los 14 factores de riesgo contenidos en el marco de análisis que elabora la OSAPG, resultando por ello innegable que, durante el periodo que duran las revueltas, en el país se vive una situación de extremo riesgo para la población.

En función de la responsabilidad adquirida sobre la base del segundo pilar de la doctrina estudiada, la comunidad internacional debería haber alentado a Bahréin a que cesara de forma inmediata la comisión de crímenes atroces. Para ello, el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio y las Atrocidades Masivas podría haber jugado un papel importante, exponiendo al mundo la realidad que se estaba viviendo en el país. La retirada de inversiones del país, o el boicot a su turismo también habrían sido medidas muy útiles, dado que habrían generado un "coste de oportunidad" para las autoridades bahreiníes, impulsando así el cese de la violencia, y con ello, la protección de la población.

Debido a que ninguna de estas medidas se aplicó, resulta imposible determinar si hubiese sido necesario recurrir a la respuesta colectiva, oportuna y decisiva que prescribe el tercer pilar, o si, por el

contrario, las autoridades bahreiní, presionadas por la comunidad internacional, habrían cesado en su atroz empresa.

Así pues, a pesar de que la responsabilidad que establece la doctrina estudiada es de carácter permanente y universal, los intereses geopolíticos y estratégicos presentes en el territorio de Bahreín resultaron ser más fuertes que el ánimo de proteger los derechos humanos de la población.

De esta manera, aunque en el territorio estaban teniendo lugar ejecuciones sumarias, y torturas utilizando electroshocks, al tiempo que demolían bienes culturales y religiosos; los organismos internacionales como la ONU y las Organizaciones no Gubernamentales de prestigio, tales como "Human Rights Watch" o "Amnistía Internacional", aunque expusieron lo que estaba ocurriendo en el país, en ningún momento plantearon éste como un supuesto en el que resultase pertinente aplicar ninguno de los mecanismos previstos en la responsabilidad de proteger.

4.2.- Inadecuación de la aplicación de la responsabilidad de proteger en Libia

Del relato de los hechos se desprende que, sin lugar a duda, el Estado libio estaba faltando a su responsabilidad de proteger a su población, dada la violenta represión que sufrieron los manifestantes.

La primera actuación prevista en la responsabilidad de proteger que lleva a cabo la comunidad internacional en el país es el envío, por parte del Consejo de Derechos Humanos, de una comisión de investigación independiente y de carácter internacional, capaz de determinar lo que estaba ocurriendo en el territorio. Un día después de la implementación de este mecanismo de "alerta temprana", el Consejo de Seguridad adopta la Resolución 1970, que comprende medidas previas de corte militar, económico y político, a partir de las cuales la comunidad internacional pretende "asistir" al Estado libio, generando un "coste de oportunidad" para los más altos círculos del régimen, al objeto de que cumplan con su responsabilidad y cesen el ataque a su pueblo.

De esta manera, la comunidad internacional actuó de forma acorde al segundo pilar de la doctrina, al cumplir con su responsabilidad de asistir al Estado libio, tratando de conseguir que retomase sus responsabilidades para con su pueblo, evitando así cualquier injerencia en su soberanía.

Al no haber dado las medidas previas resultado alguno, la adopción de la Resolución 1973 resulta coherente con la responsabilidad de responder de forma colectiva, oportuna y decisiva, establecida por el tercer pilar de la doctrina. En el documento, el Consejo de Seguridad fija un mandato absolutamente claro: promover el cese inmediato de la violencia y encontrar una solución pacífica al

conflicto armado. Con el fin de cumplirlo, a los pocos días se pone en marcha una intervención militar.

Hasta este punto la comunidad internacional actúa de forma acorde con las premisas de la responsabilidad de proteger, cumpliendo todas y cada una de sus responsabilidades. No obstante, dados los acontecimientos que tienen lugar durante y después de la intervención militar, resulta preciso determinar si ésta resulta legítima a los ojos de la doctrina estudiada, a partir del análisis de las seis exigencias establecidas en el Informe de la CIISE.

Tabla 2. Cuadro resumen del cumplimiento en la misión de la OTAN de los requisitos establecidos por la CIISE para proceder a la intervención militar.

Requisitos para proceder a la intervención militar		
Autoridad competente	Sí	
Causa justa	Sí	
Intención correcta		No
Último recurso		No
Medios proporcionales		No
Posibilidades razonables éxito		No

Fuente: La responsabilidad de proteger (CIISE, 2001: 36 – 39)
(Elaboración propia)

Tal como se observa en la tabla, si bien los elementos de autoridad competente y causa justa están presentes, dado que la intervención militar se lleva a cabo por mandato del Consejo de Seguridad y como consecuencia de la amenaza para la población que supone la brutal represión que ejerce el Estado libio, las otras cuatro exigencias brillan por su ausencia.

El requisito de intención correcta no se cumple, ya que, aunque no es posible determinar si, en sus inicios, el objetivo de la intervención militar era proteger a la población libia, durante el transcurso de los acontecimientos se percibe claramente que el verdadero propósito de la OPU no es aquel prescrito por la Resolución 1973. Ello queda constatado a partir de dos hechos: el primero, las declaraciones que hacen los tres mandatarios de los países promotores y mentores de la Operación, Estados Unidos, Reino Unido y Francia, en un artículo de opinión publicado por el "New York Times", donde dejan claras sus intenciones de derrocar el régimen de Gadafi antes de retirarse del territorio; el segundo, el ininterrumpido apoyo militar y organizativo que reciben los rebeldes libios durante todo el periodo, a pesar de sus reiteradas negativas al diálogo y a la solución pacífica del conflicto.

Respecto del requisito de último recurso, éste tampoco está presente, pues, al tratarse el de Libia de un conflicto entre el Estado y un grupo insurgente, el objetivo único y primordial que contempla la

doctrina es el establecimiento de un alto el fuego a través de mecanismos de mediación internacional. Así, aun cuando el inicio de acciones militares pudo resultar concebible en un primer momento, éstas deberían haber cesado cuando comenzaron a plantearse resoluciones pacíficas al conflicto, las cuales eran aceptadas por el régimen. De esta forma, el hecho de que propuestas como las de la UA o Venezuela, todas ellas aceptadas por el régimen de Gadafi, quedasen por completo inexploradas, hizo que la intervención militar perdiese por completo su carácter de último recurso.

La exigencia de medios proporcionales también se incumple; tanto la escala, como la duración de la intervención habrían sido menores de haberse perseguido, tal y como exigía la Resolución 1973, el diálogo y el cese de la violencia cuando se presentó la posibilidad.

Por último, en lo que respecta al requisito de posibilidades razonables de éxito, tampoco se cumple, puesto que la intervención acabó por desencadenar una crisis mucho mayor que aquella que pretendía evitar. Así, el conflicto armado podría haber terminado en dos ocasiones; bien a mediados de marzo con la reconquista por parte de las fuerzas de Gadafi de los últimos territorios controlados por los rebeldes, bien a principios de abril a través de la negociación de un alto el fuego. Por el contrario, los intereses que latían tras la obstinada actuación de las potencias occidentales fueron los que permitieron a los rebeldes proseguir con su lucha, acabando por desencadenar una prolongada y cruenta guerra civil, seguida de una de las mayores crisis humanitarias del siglo, la cual se dilata hasta el día de hoy.

De este modo, la intervención militar que tuvo lugar en Libia de ninguna manera se corresponde con la aplicación del tercer pilar de la responsabilidad de proteger, y el hecho de que esta desastrosa, irresponsable e inadecuada actuación se hiciera en nombre de ésta valiosísima doctrina, ha dañado inmensa e irremediabilmente su credibilidad.¹⁰² Tanto es así que, actualmente, la responsabilidad de proteger es por muchos concebida como un mero instrumento del que determinados países tratan de hacer uso para injerir en la soberanía de otros.

4.3.- La OTAN y la responsabilidad de proteger

Resulta claro que la OTAN excedió el mandato del Consejo de Seguridad en la intervención que llevó a cabo en Libia. Así pues, el objetivo de dar protección a la población civil quedó por completo transfigurado, viéndose reducido a un mero pretexto para lograr el cambio de régimen (Carati, 2017).

Esta unilateral reinterpretación de la Resolución 1973 deja patentes diferencias insalvables entre los objetivos de la Alianza y

¹⁰² Nicole Deitelhoff, 'Is the R2P Failing? The Controversy about Norm Justification and Norm Application of the Responsibility to Protect' (2019) 11 *Global responsibility to protect* 149, 170.

aquellos que persigue la responsabilidad de proteger. Tal disociación se agrava al no existir mecanismo alguno de rendición de cuentas, capaz de reorientar las actuaciones de la OTAN de resultar necesario.

Otra de las terribles consecuencias de la ausencia de control sobre la Alianza, fue la decisión de poner fin a la OPU inmediatamente después del asesinato de Gadafi, sin tan siquiera considerar el desarrollo de una estrategia post-conflictual, que resultaba extremadamente necesaria, dada la situación de total inestabilidad.

Por ello, la forma de actuar de la OTAN resulta totalmente incompatible con la responsabilidad de proteger y sus objetivos, por lo que, antes de prestarse a ejecutar ninguna otra Resolución del Consejo de Seguridad, la Alianza habría de ser sometida a una profunda remodelación, capaz de tornarla más transparente, a la par que controlable, una vez entra en acción.

4.4.- Relevancia de la responsabilidad de reconstruir

Al hilo del análisis del papel de la OTAN, cabe hacer mención a la responsabilidad de reconstruir, la cual, aunque no fue adoptada por la Asamblea General en su día, adquiere un papel vital si lo que se persigue es la estabilidad y seguridad internacionales.

Así, otro de los grandes fallos de la intervención militar en Libia, es que se lleva a cabo sin desarrollar previamente una estrategia que facilite la seguridad del país en la etapa posterior al conflicto. Ello resulta particularmente chocante al tratarse Libia de un Estado que cuenta tradicionalmente con multitud de grupos tribales, característica que dificulta la estabilidad de la gobernanza, y que se agrava aún más cuando éstas están militarizadas, tal como ocurre en Libia.

De esta forma, de haberse diseñado una estrategia sólida para reconstruir las instituciones y la organización del país, capaz de dar estabilidad a los gobiernos democráticamente elegidos, y de promover la efectiva desmilitarización de las distintas tribus, tanto el sufrimiento de la población, como la grave amenaza que supuso la crisis libia para la seguridad internacional, habrían sido ciertamente menores.

5.- REFLEXIONES FINALES

En este trabajo he llevado a cabo un recorrido por las dinámicas internacionales que promovieron la creación de la responsabilidad de proteger, así como por las distintas etapas que atravesó esta doctrina hasta convertirse en lo que es en la actualidad: un instrumento con enorme potencial a la hora de proteger vidas humanas de crímenes atroces que se han cometido y se siguen cometiendo.

También traté de resaltar la dimensión preventiva de la doctrina, por encima de todas las demás, al ser la que verdaderamente marca la diferencia respecto de otros mecanismos de protección humanitaria. Así, al contemplar la responsabilidad de proteger numerosas opciones

de respuesta, de aplicarse, ni la comunidad internacional, ni sus integrantes, tienen por qué verse en la tesitura de elegir entre intervenir militarmente un Estado que está incumpliendo la responsabilidad de proteger a su población civil, o no reaccionar en absoluto, abriendo en ese caso la puerta a la perpetración de crímenes brutales.

No obstante, del estudio de los casos de Libia y Bahréin se deriva que la puesta en práctica de la responsabilidad de proteger flaquea en los mismos puntos que lo hacía la intervención humanitaria. Así, su aplicación resulta inconsistente y selectiva, dado que, aunque las situaciones acaecidas en ambos Estados durante el año 2011 resultaban de lo más parejas, los intereses de tres grandes potencias (Estados Unidos, Inglaterra y Francia) promovieron en Libia la puesta en marcha de todos los resortes de respuesta presentes en la doctrina; al tiempo que no contemplaron aplicación alguna de la misma en Bahréin.

A su vez, aunque la intervención de la Alianza Atlántica en Libia, de nuevo promovida y capitaneada por los tres países señalados, se lleva a cabo con el beneplácito, y sobre la base de la Resolución 1973 de la ONU, su ejecución resulta contraria, no solo a los objetivos de dicha Resolución, también a los requisitos estipulados por la responsabilidad de proteger, y en general a sus aspiraciones de protección. Ello cuestiona si es verdaderamente la OTAN, en su forma actual, una institución adecuada cuando se trata de poner en práctica la responsabilidad de proteger.

La aplicación de la doctrina acaba así por acercarse a los postulados del Realismo que definen las consideraciones económicas, geopolíticas y estratégicas como la antesala del humanitarismo. Ello ha decepcionado a todos aquellos que vieron en la responsabilidad de proteger una bien intencionada y eficaz respuesta a la conculcación de los derechos del ser humano.

Queda claro que, si los promotores de la responsabilidad de proteger aspiran a revitalizar la doctrina en la esfera internacional, una serie de cambios han de llevarse a cabo. Debe darse prevalencia a los mecanismos de prevención, especialmente a los de tipo estructural, fomentando el apoyo a dinámicas como la rendición de cuentas, o el sostén del Estado de derecho en países donde existan tensiones sociales. No obstante, en caso de darse una situación en la que estén presentes los riesgos establecidos por la OSAPG, la comunidad internacional ha de aplicar medidas efectivas de prevención directa, no debiendo basar su decisión de actuar o no en función de los intereses en juego, tal como ocurrió en el caso bahreiní.

De continuar el Estado sin atender a su responsabilidad de proteger, y por ello resultar preciso, sobre la base del tercer pilar de la doctrina, intervenir militarmente en el territorio, el objetivo de la operación debe ser exclusivamente la protección de las vidas civiles. A su vez, han de implementarse mecanismos de control y rendición de

cuentas que permitan a la ONU, en tanto que organismo legitimador de la operación, controlar la ejecución de sus mandatos, evitando cualquier desviación en los objetivos establecidos. Tales mecanismos de control han de ser especialmente rigurosos cuando el ejecutor de la operación es una alianza estratégico-militar que estructuralmente conlleva la defensa de los intereses de sus Estados miembros, los cuales poco tienen que ver con los propósitos de la responsabilidad de proteger.

También debe recogerse y potenciarse la dimensión reconstructiva que plantea la CIISE en su informe, dado que, de tomarse la decisión de intervenir militarmente, ha de trazarse, previa o simultáneamente, una estrategia de reconstrucción para la etapa posterior. De lo contrario, una vez las operaciones militares terminan, la estabilidad del país corre peligro, pudiendo desencadenarse crisis humanitarias aún más graves que aquellas que se pretendían evitar, tal como ocurrió en el caso libio.

Actualmente, actores como la Unión Europea están intentando revivir y potenciar la responsabilidad de proteger como mecanismo idóneo para lidiar con incipientes conflictos internacionales, a partir, por ejemplo, de la publicación del "kit de herramientas para la prevención de atrocidades" del Servicio Europeo de Acción Exterior.¹⁰³ No obstante, tan solo a partir de la implementación de las mejoras descritas resultaría posible presentar de nuevo la doctrina estudiada como un mecanismo legítimo y efectivo, tras el que no se esconde interés espurio alguno. Ello permitiría volver a recabar apoyos entre otros miembros de la comunidad internacional, a fin de impulsar el desarrollo y la aplicación efectiva de esta doctrina, lo que sin duda resultaría muy beneficioso para la seguridad internacional. Tal como explicó en su día Eugenia López-Jacoiste, tan solo si se garantizan y respetan los requisitos y circunstancias extremas que justifican la toma de decisiones extraordinarias tendrá la responsabilidad de proteger un futuro,¹⁰⁴ siendo así posible prevenir enconados conflictos, cuyas consecuencias pueden resultar fatales, tanto para el Estado directamente afectado, como al resto de la comunidad internacional.

¹⁰³ Edward Newman, and Cristina Stefan, 'Normative Power Europe? The EU's Embrace of the Responsibility to Protect in a Transitional International Order' (2020) 58 *Journal of common market studies* 472, 485.

¹⁰⁴ Eugenia López-Lacoiste Díaz, 'La responsabilidad de proteger: Reflexiones sobre su fundamento y articulación' (2006) 22 *Anuario de derecho internacional* 285, 314.

6.- REFERENCIAS

6.1.- Bibliografía

- Aider Hehir, 'Bahrain: An R2P blind spot?' (2015) 19 *The International Journal of Human Rights* 1129
- Aider Hehir, 'Assessing the influence of the Responsibility to Protect on the UN Security Council during the Arab Spring' (2016) 51 *Cooperation and Conflict* 166
- Alan Kuperman, 'A Model Humanitarian Intervention? Reassessing NATO's Libya Campaign' (2013) 38 *International Security* 105
- Andrea Carati, 'Responsibility to protect, NATO and the problem of who should intervene: reassessing the intervention in Libya' (2017) 29 *Global Change, Peace & Security* 293
- Andrew Garwood-Gowers, 'The Responsibility to Protect and the Arab Spring: Libya as the exception, Syria as the norm?' (2013) 36 *UNSW Law Journal* 594
- Carlo Focarelli, 'The responsibility to protect doctrine and humanitarian intervention: too many ambiguities for a working doctrine.' (2008) 13 *Journal of conflict and security law* 191
- Carsten Stahn, 'Responsibility to protect: Political rhetoric or emerging legal norm' (2007) 101 *The American Journal of International Law* 99
- Daniel Silander, 'R2P-Principle and Practice? The UNSC on Libya' (2013) 8 *Journal of Applied Security Research* 262
- Edward Newman, and Cristina Stefan, 'Normative Power Europe? The EU's Embrace of the Responsibility to Protect in a Transitional International Order' (2020) 58 *Journal of common market studies* 472
- Ettore Greco, 'UN-NATO interaction: Lessons from the Yugoslav experience' (2008) 32 *The International Spectator* 121
- Eugenia López-Lacoiste Díaz, 'La responsabilidad de proteger: Reflexiones sobre su fundamento y articulación' (2006) 22 *Anuario de derecho internacional* 285
- Fabiani Ornela, 'Gulf Cooperation Council monarchies and the protests in Bahrein' (2013) 5 *Latin American Journal of International Affairs* 37
- Francisco Pérez-Muinelo, 'El Gasto en Defensa de la OTAN' (2013) 69 *Instituto Español de Estudios Estratégicos* 1
- Félix Arteaga, 'La OTAN en Libia' (2011) 110 *Real Instituto el Cano* 1
- Florence Gaub, 'The North Atlantic Treaty Organization and Libya: Reviewing Operation Unified Protector' (2013) *Strategic Studies Institute, US Army War College* 1
- Gary Wilson, 'Applying the Responsibility to Protect to the 'Arab Spring'' (2014) 35 *Liverpool Law Rev* 157
- Gregor Hofmann, 'R2P Ten Years on' (2015) 7 *Peace Research Institute Frankfurt* 275

- Isabel Garcia, 'El principio de la responsabilidad de proteger ¿Supone una nueva excepción al uso de la fuerza?' (2017) 27 *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública* 173
- Jason Davidson, 'France, Britain and the intervention in Libya: an integrated analysis' (2013) 26 *Cambridge Review of International Affairs* 310
- Kassim Razali, *The Geopolitics of Intervention. Asia and the Responsibility to Protect* (Singapore, Springer 2014).
- Lawrence Wocher, 'The Responsibility to Prevent. Toward a strategy' in Andy Knight and Frazer Egerton (eds), *The Routledge Handbook of the Responsibility to Protect* (pp. 22-35). (Londres, Routledge 2012).
- Mbuyi Kabunda, 'La Política Africana de Francia: Rupturas y Continuidades del Neocolonialismo' (2012) 9 *Astrolabio* 87
- Mediel Hove, 'Post-Gaddafi Libya and the African Union: Challenges and the Road to Sustainable Peace' (2017) 52 *Journal of Asian and African Studies* 271
- Michel Chossudovsky, 'Operation Libya' and the Battle for Oil: Redrawing the Map of Africa' (2011) *Centre for Research on Globalization* 1
- Nicholas Wheeler, *Saving Strangers: Humanitarian Intervention in International Society* (New York, Oxford University Press 2002)
- Nicole Deitelhoff, 'Is the R2P Failing? The Controversy about Norm Justification and Norm Application of the Responsibility to Protect' (2019) 11 *Global responsibility to protect* 149
- Pedro Sánchez-Herráez, 'Libia: ¿El Modelo de Conflicto del Siglo XXI?' (2019) *Instituto Español de Estudios Estratégicos Documento de Análisis* 1
- Rachel VanLandingham, 'Politics or Law: The Dual Nature of the Responsibility to Protect' (2012) 41 *Denver Journal of International Law and Policy* 63
- Sergio Moya, 'Libia, Bahrein y Yemen: intervencionismo humanitario y dobles raseros' (2011) 1 *Escenarios XXI* 47

6.2.- Informes de Organismos Oficiales

- Bahrain Independent Commission of Inquiry. (2011). *Report of the Bahrain Independent Commission of Inquiry* (Informe No. 1). Disponible en: <<http://www.bici.org.bh/BICIreportEN.pdf>> último acceso: 15 de abril de 2021
- Bahrain Centre for Human Rights. (2011). *Bahrain, the human price for freedom and justice* (Informe No. 2). Disponible en: <<http://www.bahrainrights.org/BCHR/wp-content/uploads/2011/11/BahrainTheHumanPrice.pdf>> último acceso: 15 de abril de 2021
- Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. (2001). *La Responsabilidad de Proteger* (Informe No. 1).

- Disponible en:
<http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021
- Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. (1975). *Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa*. Disponible en:
<<https://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>> último acceso: 15 de abril de 2021
- High-level Advisory Panel on the Responsibility to Protect in Southeast Asia. (2014). *Mainstreaming the Responsibility to Protect in Southeast Asia. Pathway Towards a Caring ASEAN Community* (Informe No. 1). Disponible en:
<https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/responsibility-to-protect/HLAP%20Report_FINAL.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021
- Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional. (2006). *Intervención Humanitaria* (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo). Disponible en:
<<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>> último acceso: 15 de abril de 2021
- Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Disponible en:
<https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021
- Peace and Research Institute Frankfurt. (2015). *Ten years R2P – What Doesn't Kill a Norm Only Makes It Stronger* (Informe No. 133). Recuperado de:
<https://www.hsfk.de/fileadmin/HSFK/hsfk_downloads/prif133.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021
- Puente Democrático. (2016). *Derechos Humanos Antes y Después de la Caída del Muro de Berlín* (Documento No. 59). Disponible en:
<https://www.puentedemocratico.org/documentos/Documento_PD59.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021
- Real Instituto Elcano. (2016). *Responsabilidad de proteger: la ONU en acción* (Informe No. 2). Disponible en:
<<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357/DT2-2016-MenendezDelValle-Responsabilidad-de-proteger-ONU-en-accion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efd134004bb105749fbfbf6e9c1af357>> último acceso: 15 de abril de 2021
- United Nations Office on Genocide Prevention and the Responsibility to Protect. (2014). *Framework of Analysis for Atrocity Crimes*. (Documento N° 2). Disponible en:
<https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/publications-and-resources/Genocide_Framework%20of%20Analysis-English.pdf> último acceso: 15 de abril de 2021

6.3.- Documentos de Naciones Unidas

- UNGA Res (60/1) UN Doc A/RES/60/1 (24 de octubre de 2005).
UNHRC Res (S-15/1) UN Doc A/HRC/RES/S-15/1 (25 de febrero de 2011)
UNSC Res (1970) UN Doc S/RES/1970 (26 de febrero de 2011)
UNSC Res (1973) UN Doc S/RES/1973 (17 de marzo de 2011)
UNGA, 'Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos: Informe del Secretario General' A/59/2005 (2005) UN Doc A/59/2005
UNGA, 'Implementing the responsibility to protect: Report of the Secretary-General' (12 January 2009) UN Doc A/63/677
UNHRC, 'Report of the International Commission of Inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya' (1 Jun 2011) UN Doc A/HRC/17/44